REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Oficio	333
Radicado:	**05001 31 10 004 2021 00392 00**
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	ROSA MARÍA ZAPATA GUTIÉRREZ C.C. 21.805.617
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS: FRANCISCO ANTONIO JÁUREGUI MARÍN C.C. 70.073.348 JORGE ALEJANDRO JÁUREGUI MARÍN C.C.71.745.446 MARGARITA MARÍA JÁUREGUI MARÍN C.C. 43.725.175 SANDRA MILENA VEGAS GUERRERO C.C. 60.381.414 JESÚS ALBERTO VEGA JÁUREGUI C.C.88.153.660 HERNÁN EDUARDO VEGA GUERRERO C.C. 88.207.702 JESÚS ANTONIO VEGA CARVAJAL C.C. 5.433.847 PEDRO ALONSO VEGA CARVAJAL C.C.88.154.810 ALBA YAMILE VEGA CARVAJAL C.C. 60.253.785 MARIO HUMBERTO VEGA JÁUREGUI C.C. 88.154.098 E INDETERMINADOS de **ROMÁN DARÍO JÁUREGUI**, quien en vida se identificaba con C.C. Nº 1.980.315
Decisión:	ORDENA EXPEDIR NUEVAMENTE OFICIO DE EMBARGO

SEÑORES

1. **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE**
2. **LILIANA PATRICIA MONTOYA GÓMEZ:** madrigalmontoyaasociados@gmail.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle NUEVAMENTE a fin de comunicarles LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO de los inmuebles **con folio de matrícula inmobiliaria N.º 01N-5041047, 01N-5041091 y 01N-5041206** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, en lo que corresponda al señor RAMON DARÍO JÁUREGUI con CC. N.º 1.980.315
Los números de cédula de ciudadanía de los demandantes obran en el cuadro de referencia de este oficio y del auto.

Sírvase inscribir la medida y expedir, a costa del interesado, el Certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo indicado en el Arts. 593 núm. 1° del C.G.P, favor remitir respuesta a la dirección **j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co** y al correo madrigalmontoyaasociados@gmail.com

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio y se anexan los datos del solicitante para efectos del cobro pertinente:

Abogada solicitante: LILIANA PATRICIA MONTOYA GÓMEZ: madrigalmontoyaasociados@gmail.com
Celular: 3113810910

Nota: Se advierte que ya sobre este embargo se habían expedido dos oficios 857 y 1145 en los cuales se habían cometido errores en los folios de matrícula inmobiliaria y el 185 el cual se devolvió por no tener el número de identificación de las partes, sin que se hubiese inscrito la medida cautelar a la fecha.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto	555
Radicado:	**05001 31 10 004 2021 00392 00**
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	ROSA MARÍA ZAPATA GUTIÉRREZ C.C. 21.805.617
Demandante:	HEREDEROS DETERMINADOS: FRANCISCO ANTONIO JÁUREGUI MARÍN C.C. 70.073.348 JORGE ALEJANDRO JÁUREGUI MARÍN C.C.71.745.446 MARGARITA MARÍA JÁUREGUI MARÍN C.C. 43.725.175 SANDRA MILENA VEGAS GUERRERO C.C. 60.381.414 JESÚS ALBERTO VEGA JÁUREGUI C.C.88.153.660 HERNÁN EDUARDO VEGA GUERRERO C.C. 88.207.702 JESÚS ANTONIO VEGA CARVAJAL C.C. 5.433.847 PEDRO ALONSO VEGA CARVAJAL C.C.88.154.810 ALBA YAMILE VEGA CARVAJAL C.C. 60.253.785 MARIO HUMBERTO VEGA JÁUREGUI C.C. 88.154.098 E INDETERMINADOS DEL SEÑOR **RAMON DARÍO JÁUREGUI**, quien en vida se identificaba con C.C. Nº 1.980.315
Decisión:	ORDENA EXPEDIR NUEVAMENTE OFICIO DE EMBARGO Y SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA CURADORA AD-LITEM QUE REPRESENTA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS

En el proceso de la referencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** la respuesta allegada al proceso por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, en donde dicha entidad informa la nota devolutiva por la falta de identificación de todas las partes, para poder registrar la medida cautelar solicitada

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
MEDELLIN NORTE
NOTA DEVOLUTIVA
Pagina 1
Impresa el 02 de Marzo de 2022 a las 10:19:59 AM

El documento OFICIO No. 185 del 21-02-2022 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-5224 vinculado a la matricula inmobiliaria : 01N-5041047

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

***** ASPECTO GENERALES *****

SR USUARIO SE HACE NECESARIO LA PLENA IDENTIFICACION DE LAS PARTES PARA PROCEDER CON EL REGSITRO DEL PRESENTE OFICIO. POR TANTO SIRVASE ACLARAR EL PRESENTE CONFORME ARTS 3,10,16,30 LEY 1579/2012, IHS, ADTVA 05/2013 DE LA SNR Y ARTS 288 Y 591 CGP, EN CUANTO A LA IDENTIFICACION DE LA PARTE DEMANDANTE

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012 DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77 LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGADOS
El Registrador - Firma

MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA

Por lo que para poder perfeccionar la medida cautelar solicitada desde el escrito de la demanda, se hace necesario radicar ante la respectiva entidad un nuevo oficio, en donde se indiquen los números de identificación de cada una de las partes que intervienen dentro del proceso.

En consecuencia, **SE ORDENA EXPEDIR un nuevo oficio comunicando el EMBARGO** sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria Nº 01N-5041047, 01N-5041091 y 01N-5041206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, en lo que corresponda al señor RAMON DARÍO JÁUREGUI, quien en vida se identificaba con CC. N.º 1.980.315

Por otra parte, y toda vez que la curadora Ad-Litem designada en auto anterior para la representación de los intereses de los herederos indeterminados del señor RAMON DARÍO JÁUREGUI, dentro de dicho trámite aceptó el cargo, así:

2/3/22, 14:41 Correo: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín - Outlook

ACEPTACION DE CARGO DE CURADURIA RAD 2021-00392

Luisa Fernanda Agudelo <luisaabogada12@gmail.com>
Mar 1/03/2022 3:09 PM
Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Manifiesto al despacho que aceptó el cargo para la presente curaduría.

LUISA FERNANDA AGUDELO LÓPEZ
Abogada
Tel: +(57) (4) 2514094. Cel: 3043938230.
luisaabogada12@gmail.com
Colombia-Medellín, Calle 52. N° 49-28. Of. 805. Edificio la Lonja

Remitente notificado con Mailtrack

Quien a su vez contesto la demanda, sin proponer excepciones previas,

Fwd: CONTESTACION CURADURIA RAD 2021 00392

Luisa Fernanda Agudelo <luisaabogada12@gmail.com>
Mar 29/03/2022 10:10 AM
Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---------- Forwarded message ----------
De: **Luisa Fernanda Agudelo** <luisaabogada12@gmail.com>
Date: lun, 28 mar 2022 a la(s) 17:14
Subject: CONTESTACION CURADURIA RAD 2021 00392
To: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: <madrigalmontoyaasociados@gmail.com>

BUENOS DIAS

Anexo contestación de curaduria.

Atentamente,

LUISA FERNANDA AGUDELO LÓPEZ
Abogada
Tel: +(57) (4) 2514094. Cel: 3043938230.
luisaabogada12@gmail.com
Colombia-Medellín, Calle 52. N° 49-28. Of. 805. Edificio la Lonja.

Remitente notificado con Mailtrack

Remitente notificado con Mailtrack

Habiéndosele enviado la contestación de la demanda a la parte demandante.

Así las cosas, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA** la demanda por la Curadora Ad-litem en representación de los herederos indeterminados del señor RAMON DARÍO JÁUREGUI, dentro del término de ley.

Una vez se encuentre debidamente ejecutoriado este proveído, se procederá con la fijación de fecha para audiencia, de que trata el art 372 y 373 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada al proceso por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, en donde dicha entidad informa la nota devolutiva por falta de identificación de las partes que intervienen dentro del proceso.

SEGUNDO: EXPEDIR NUEVO OFICIO DE EMBARGO sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria Nº 01N-5041047, 01N-5041091 y 01N-5041206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellin Zona Norte, en lo que corresponda al señor RAMON DARÍO JÁUREGUI, quien en vida se identificaba con CC. Nº 1980315

Para la materialización de esta medida se debe tener en cuenta lo siguiente:

Conforme a la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA de la Superintendencia de Notariado y Registro del 22 de MARZO DE 2022 sobre los LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SUJETAS A REGISTRO PROVENIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES, cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.
2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo con lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.
3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.
4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.

Aun cuando la radicación de los documento provenientes de los despachos judiciales, por ahora, la debe surtir el usuario de manera presencial, se precisa que permanecerán activos los buzones de correos electrónicos previamente creados en las oficinas registro con los dominios documentosregisto@supernotariado.gov.co con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado. Ello autoriza a concluir que, los buzones electrónicos solo quedarán habilitados como una herramienta de consulta y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad.

Así las cosas, se reitera que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la presente Instrucción Administrativa.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la Curadora Ad-Litem, que representa los intereses de los herederos indeterminados del señor RAMON DARÍO JÁUREGUI, dentro del término de ley.

CUARTO: Una vez se encuentre debidamente ejecutoriado este proveído, se procederá con la fijación de fecha para audiencia, de que trata el art 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
082ed8ecba5719318536ad23b6ac1f6a6a823c9074ae0be28297daccd22e4735
Documento generado en 29/03/2022 03:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica